

En Madrid a 2 de Junio de 1992

Por Caja de Madrid

D. Manuel Fernández Navarro

Dña. Begoña León Gilaberte

Dña. Margarita Fernández Blasco

Por CC.OO.:

D. Pedro Bedia Pérez

Por U.G.T.:

D. Fernando Fonfría Carrillejo

Por AMYTCAMPM:

D. Jose Luis Moreno de Miguel

Por C.S.I.-C.S.I.F.:

D. Francisco Javier Granizo Muñoz

Se reúnen las personas indicadas, en su calidad de representantes de los trabajadores de la Entidad y de la Dirección de la Caja de Madrid y

A C U E R D A N

El pacto suscrito en fecha 17 de junio de 1.991 con las Secciones Sindicales de Empresa, establecía en su punto tercero: " Exención del cobro de comisiones a los empleados en todas aquellas operaciones propias y realizadas en la Caja de Madrid típicas de una economía familiar".

Con objeto de clarificar el citado punto 3º, las partes firmantes de los mismos convienen lo siguiente:

Primero. No serán objeto de exención de comisiones:

1. Las operaciones en que Caja de Madrid percibe la comisión para satisfacerla a otros intermediarios financieros.
2. Los descubiertos en cuenta y las operaciones de riesgo impagadas a su vencimiento.
3. La modalidad de pago atrasado en tarjetas de crédito (actualmente, el 1,75%).
4. Las operaciones de compra de valores mobiliarios por el sistema de créditos de mercado.

000020

Y.05-RR



5. La devolución de recibos por causas imputables al trabajador.
6. Las operaciones de compraventa de acciones u otros valores mobiliarios, por encima de los límites anuales de 4 millones de pesetas nominales y 15 operaciones. Estos límites podrán ser revisados, si las partes lo consideran necesario.

Segundo. Todas las exenciones se aplicarán en las operaciones realizadas a través de las cuentas donde los empleados tengan domiciliada su nómina. Si las operaciones se efectuaran en cuentas diferentes, el interesado deberá comunicarlo previamente a la oficina donde radique la cuenta para poder beneficiarse de la exención.

Tercero. Los empleados tendrán un mes de plazo para reclamar la devolución de posibles comisiones cobradas con anterioridad no ajustadas a los presentes acuerdos, previa acreditación de que fueron cobradas dichas comisiones.

En prueba de conformidad con el presente acuerdo, lo firman las partes, en lugar y fecha arriba indicados.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'C. G. G. G.' with a date '1980-01-20' written vertically next to it. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there is a signature that looks like 'C. G. G. G.' with a date '1980-01-20' written above it. Below these signatures, there are several horizontal lines and some faint markings, possibly representing stamps or additional signatures.

